

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de 29 de agosto último, en el que se dictaban normas reguladoras de los contratos de trabajo que han formalizado las Empresas o patronos con obreros readmitidos después de los sucesos revolucionarios de octubre, o de otras huelgas ilegales, se confía especialmente a los Delegados de Trabajo en cada provincia y a los Inspectores a sus órdenes, a cuyo efecto se dirigirán a las Empresas o Patronos respectivos, para que, dentro del plazo de treinta días que el Decreto establece, se proceda a su total implantación, de conformidad con las siguientes normas.

1.º A tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto, se dará efecto retroactivo a éste en cuanto se relaciona con los derechos pasivos de los obreros, a quienes de modo inexcusable se acumulará el tiempo servido antes del despido y después de la readmisión.

2.º Si para disfrutar de los derechos a subsidios de enfermedad, asistencia médico farmacéutica y similares se exigiera un tiempo determinado de servicio en la Empresa o patrono, se practicará también para el nacimiento del derecho, la propia acumulación del tiempo que se prevé en el artículo anterior, y si no fuera preciso dicho plazo, el readmitido gozará automáticamente de los mismos derechos que todos los demás obreros.

3.º Respecto a pagas extraordi-

narias, pluses y derechos de carácter similar, la vigencia del Decreto comenzará, sin pretexto ni demora alguna, tan pronto como expire el plazo que se concede en el párrafo primero del artículo 3.º, para que se coloquen dentro del régimen que se establece las Empresas y patronos que no lo hayan hecho.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de septiembre de 1935. — Federico Salmón. — Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 4 septiembre 1935).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas baratas Pedro Calderón de la Barca, de Burgos, para un proyecto de 12 casas familiares que pretende construir en dicha ciudad:

Resultando que las mencionadas casas se edificarán en terrenos sitos en el término de San Julián, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con la calle de Salas; al Sur, con tierras de labor; al Este, con el camino de Mirabueno, y al Oeste, con cerramiento de la finca de D. Maximino Rodríguez; tiene la forma de un rectángulo de 72 metros de línea por 20 de fondo, con una superficie total de 1.452 metros cuadrados.

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos conceptos, asciende a 200.425'54 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 8.712 pesetas y 191.713'54 pesetas a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 12 de agosto de 1935:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al proyecto de 12 casas familiares que pretende construir en Burgos la Cooperativa de Casas baratas Pedro Calderón de la Barca la aprobación de terrenos y la calificación condicional solicitados, a los solos efectos de exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a que se refiere la Real orden de 14 de junio de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1935. — P. D. — José Ayats. — Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta 5 septiembre 1935.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de abril del año actual (Gaceta del 4 de mayo), referente a la revisión de los certificados de Productor nacional y las instrucciones complementarias dadas por la Dirección general de Industria a las Jefaturas provinciales del mismo Ramo en 25 de abril (Gaceta del 3 de mayo), han sido interpretadas en distinta forma por los organismos

oficiales obligados al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, llegándose por alguno de ellos a estimar como únicamente válidos los certificados revisados posteriormente a las citadas disposiciones.

Si bien es necesaria dicha revisión a fin de ajustar el certificado a las circunstancias actuales de la industria a cuyo favor fué expedido, ya que los primeros librados lo fueron en mayo de 1928, por lo que es muy admisible la posibilidad de cambio en las expresadas circunstancias, conviene realizarla de modo que cause las menores molestias posibles al productor, y si a ello se añade la acumulación de trabajo habido en determinadas Jefaturas de Industria y en la Sección de Producción y Política Industrial, como consecuencia de la petición de revisión por los particulares, con la subsiguiente desorganización de los servicios, se justifica la necesidad de dictar normas concretas para llevar a cabo la revisión sin las interpretaciones y molestias que quedan indicadas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección general de Industria se procederá periódicamente a la revisión de todos los certificados de productor nacional que tengan más de cinco años de vigencia, sujetando dicha revisión a un riguroso orden de fechas de expedición.

2.º Dicha revisión deberá llevarse igualmente a efecto siempre que un certificado sea impugnado por parte contraria interesada, cualquiera que fuese su antigüedad.

3.º También podrá incoarse el

expediente de revisión de un certificado por la Dirección general de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ya con ocasión de las circunstancias especiales que en la industria correspondiente concurrían, ya con ocasión de la petición de copias por el poseedor del certificado, pudiendo en este caso concederse la copia con carácter provisional interin se termina la revisión.

4.º En el certificado que proceda expedir con motivo de cualquiera de las tres causas de revisión precedentes, será preciso hacer constar el número o números correspondientes a los anulados. Además las Ordenes de anulación de certificados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para público conocimiento.

5.º En tanto no se expida el nuevo certificado o en tanto no se publique en la *Gaceta* la Orden de anulación, el anterior conservará toda su validez a los efectos de la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, no pudiendo, por tanto, los organismos obligados a su cumplimiento rechazar un certificado más que cuando haya sido publicada en la *Gaceta* la Orden de su anulación.

6.º La Sección de Producción y Política Industrial de la Dirección general de Industria propondrá automáticamente a la Superioridad, la revisión prevista en el número 1.º a medida que los respectivos certificados cumplan los cinco años de vigencia.

7.º No se entregará ningún nuevo certificado sin la devolución previa del o de los anulados.

8.º La Dirección general de Industria queda autorizada para dar a las Jefaturas del Ramo las instrucciones complementarias necesarias para que haya la debida unidad en la emisión de los informes correspondientes.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones están en oposición con la presente Orden.

Madrid, 26 de julio de 1935.—Rafael Aizpún Santafé.—Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 21 agosto 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Puesto ya en vigor, desde el 18 de julio próximo pasado, el Decreto fecha 16 del propio mes, en el que se dispone la intervención obligato-

ria de los Aparejadores de obras en toda construcción de nueva planta, reforma, reparación, ampliación o demolición de obras, lo pongo en conocimiento de todas las entidades, empresas y particulares a quienes pueda afectar, para su exacto cumplimiento.

He de advertirles también que las infracciones de los artículos 1.º y 3.º del mencionado Decreto, así como las que hacen referencia al intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión de Aparejador, serán sancionadas por mi autoridad en la forma establecida en la disposición ministerial precitada y demás que con ella se relacionan.

Burgos 6 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 1935.*

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior y se acuerda:

Proceder a incoar los expedientes judiciales necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los legados, solicitado por D. Leandro Gómez de Cadiñanos, en representación de D.ª Carmen Reig, viuda de D. Antonio Díaz Huidobro.

Dejar sobre la mesa el expediente de D.ª Paula Urien Sánchez, solicitando una dote de la Fundación de D. Pedro Ortega y D. Pedro Marín, en Santa Inés, y que por Secretaría se acompañen los antecedentes y datos que sobre la fundación existan.

Atenerse al número 3.º de la resolución recaída en el expediente instruido al ex Secretario de esta Junta D. Juan Picón Ruiz, por la que se reserva la Junta proceder contra él, una vez aprobada la Memoria del Sr. Visitador por la Superioridad, si antes no ingresa la cantidad resultante en contra suya.

Cumplimentar urgentemente, de acuerdo con la resolución de la Dirección general de Primera Enseñanza, lo ordenado respecto a la Fundación Obra pía de Bascañana, e imponer 25 pesetas de multa al Alcalde de dicha localidad, patrono de la misma, por no haber cumplido lo que esta Junta le encomendó con fecha 27 de marzo de 1933.

Dejar sobre la mesa la relación de pedido de material escolar del Maestro de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, hasta tanto envíe inventario del material existente en la misma.

Oficiar al Administrador del Hospital de La Vid de Bureba, indicándole fije la cantidad que necesita para levantar las cargas en armonía con los ingresos anuales.

Conceder 200 pesetas al Administrador del Hospital de la Concepción, de Villasandino, para las cargas del tercer trimestre.

Reclamar proyecto y presupuesto, realizados por persona práctica,

para las obras a ejecutar en el Hospital de Briviesca.

Aprobar los pagos siguientes: A D. Abundio Pereda, por flúido eléctrico suministrado a los Colegios de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, por pesetas 25'87; a Sucesor de Fournier, por material de oficina, pesetas 15'00, y a la Casa Dante, de San Sebastián, por el mismo concepto que el anterior y portes de ferrocarril, pesetas 26'35.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, clasificando como de beneficencia particular la fundación establecida por D. Sebastián Ortiz de Vargas, en Briviesca.

Quedar enterada del ingreso en la cuenta corriente del Banco de España de 5 871'29 pesetas, procedentes de inscripciones que administra la Junta, correspondientes al vencimiento de 1.º de julio pasado.

### Fuera de convocatoria.

Tomar en consideración, y que pase a las Comisiones Jurídica y Económico-Administrativa, una moción presentada por el Vocal señor Alvarez Merino, referente a la Fundación Hospital de San Juan, de Castrojeriz.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Ameyugo, participando haberse realizado las obras autorizadas en el Hospital, acordándose su pago.

Terminados los asuntos del día el Vocal Sr. Santamaría propone se estudie la manera de refundir en una sola muchas Fundaciones que por su exigua dotación no pueden cumplir fines fundacionales. Los demás señores ven con agrado la propuesta y se acuerda, por unanimidad, hacer las gestiones necesarias, tan pronto como la Superioridad apruebe la Memoria del Sr. Visitador, en la que ya se hace una referencia al caso.

Se da cuenta de un escrito del señor Santos, pidiendo se le abonen 3.465'73 pesetas, por derechos de trabajos realizados en 1934 y no percibidos, acordándose tomarle en consideración y que pase a dictamen de las Comisiones correspondientes.

Se acuerda, de conformidad a lo solicitado, conceder un mes de licencia al Secretario Sr. Santos, a partir del momento que lo ponga en conocimiento de la Presidencia.

Por último, se acuerda la instalación del teléfono automático en la oficina de la Junta provincial, en comunidad con la Sección provincial de cuentas.

Sin más asuntos se levanta la sesión.

Burgos 5 de septiembre de 1935.—El Gobernador interino-Presidente, Juan José López Dóriga.—El Secretario - Administrador, Teodosio Santos.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

### Caja especial de fondos municipales.

*Mes de agosto de 1935.*

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	10769'70
Por intereses de inscripciones.....	26089'56
<b>Total cargo....</b>	<b>36859'26</b>

### DATA

Pagos hechos, según relación.....	23209'22
-----------------------------------	----------

### RESUMEN

Importa el cargo.....	36859'26
Idem la data.....	23209'22

Existencia para el mes de septiembre de 1935....	13650'04
--	----------

Burgos 31 de agosto de 1935 = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:

### Pesetas.

Cobrado por intereses de inscripciones correspondientes al vencimiento de 1.º de julio de 1935 de los pueblos siguientes:	
Briviesca.....	100'88
Castrillo de Murcia.....	199'65
Tapia de Villadiego.....	189'06
Villorejo.....	101'15
Zalduendo.....	117'67
La Nuez de Abajo.....	131'12
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villasilos.....	950'75
Vivar del Cid.....	199'46
Villaquirán de los Infantes	369'75
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo....	647'07
Villanueva de Odra.....	196'10
Los Ausines.....	183'03
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Atapuerca.....	287'47
Castrojeriz.....	297'87
Condado de Treviño....	172'30
Cayuela.....	172'20
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente	311'86
Estépar.....	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Hermosilla.....	200'95
Huércemes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Madrigalejo del Monte..	394'99
Miraveche.....	228'34
Pampliega.....	2879'50
Palazuelos de Muñó....	410'06

Prádanos de Bureba...	206'62
Pedrosa del Príncipe...	314'39
Pedrosa de Río Ubel...	179'32
Presencio.....	235'74
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Quintanilla Somuño.....	263'38
Revilla Cabriada.....	280'70
Santa María del Campo..	232'17
Sasamón.....	367'38
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villazopeque.....	117'33
Villamayor de los Montes	1493'10
Vilviestre de Muñó..	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villusto.....	340'17
Los Ordejones.....	221
Villanueva de las Carretas	193'91
Cabia.....	473'90
Villalmanzo.....	485'48
Castrojeriz.....	495'69
Villamayor de los Montes	202'22
Torreçilla del Monte.....	175'93
Cebrecos.....	360'32
Riostras.....	436'78
Villagutiérrez.....	140'73
Las Quintanillas.....	188'71
Mahamud.....	293'16
Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.....	197'82
Arroyo de Muñó.....	105'13
Belbimbre.....	161'98
Cardeñuela Riopico.....	180'06
Castrillo de la Vega.....	405
Villasilos.....	403'92
Omillos de Sasamón.....	228'78

Total cobrado. 26089'56

Importa esta relación las figuradas veintiséis mil ochenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Cipriano Delgado, por Cañizar de los Ajos.....	378'45
Id. a D. Angel Sierra, por Arenillas de Villadiego..	170
Id. a D. Manuel Martínez, por Villalbilla de Villadiego.....	208'22
Id. a D. Eusebio García, por Cuevas de San Clemente.....	250
Id. a D. Claudio Herrero, por Palazuelos de Muñó.	250
Id. al mismo, por Barrio de Muñó.....	250
Id. a D. Nicéforo González, por Villamayor de los Montes.....	1448'08

Id. a D. Ricardo García, por Villaldemiro.....	250
Id. a D. Teodoro Tajadura, por Frandovínez....	384'44
Id. a D. Antonio Sevilla, por Vivar del Cid.....	198'31
Id. a D. Teodomiro López, por Pampliega.....	2791'34
Pagado por aportación de los Ayuntamientos siguientes:	
Atapuerca.....	286'22
Ausines (Los).....	182'88
Barrio de Muñó.....	50'33
Belbimbre.....	161'83
Cabia.....	680'80
Cañizar de los Ajos.....	284'59
Cardeñuela Riopico.....	185'89
Castrillo de Murcia.....	199'50
Castrojeriz.....	793'06
Cogollos.....	286'39
Celada del Camino.....	218'23
Cebrecos.....	93'90
Cayuela.....	172'05
Condado de Treviño.....	172'15
Cuevas San Clemente...	61'61
Castrillo de la Vega.....	311'84
Estépar.....	396'85
Frandovínez.....	272'43
Hermosilla.....	330'87
Huérmedes.....	99'20
Ibeas de Juarros.....	223'17
Iglesias.....	375'52
Madrigalejo del Monte...	394'74
Mahamud.....	292'91
Miraveche.....	228'20
Nuez de Abajo (La).....	130'97
Omillos de Sasamón....	248'93
Orbaneja del Castillo....	433'67
Pampliega.....	87'41
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Palazuelos de Muñó....	238'31
Pedrosa de Río-Ubel....	179'17
Prádanos de Bureba....	251'40
Presencio.....	235'59
Quintanilla de la Mata..	493'36
Quintanilla del Coco....	129'37
Quintanillas (Las).....	188'56
Quintanilla Somuño.....	263'12
Revilla Cabriada.....	373'87
Riostras.....	436'53
Santa María del Campo..	232'02
Solarana.....	171'84
Solas de Bureba.....	92'64
Torreçilla del Monte....	281'24
Tamarón.....	380'05
Tapia de Villadiego....	325'67
Tordueles.....	233'08
Vilviestre de Muñó.....	92'12
Villadiego.....	327'22
Villagutiérrez.....	140'58
Villahoz.....	298'02
Villalbilla de Villadiego..	143'43
Villalmanzo.....	485'23
Villanueva de Odra.....	233'29
Villarmentero.....	143
Villasandino.....	194'18
Villasilos.....	403'67
Villazopeque.....	117'18
Villorajo.....	101
Villusto.....	414'70
Zalduendo.....	241'37
Pagado al Instituto de Higiene, por Villusto.....	50'20
Id. a la Escuela Técnica, por Villalbilla de Villadiego.....	55
Id. a la id. id., por el mismo.....	140'56

Id. por timbres de facturas.....	6'65
Id. aportación del Ayuntamiento de Villaldemiro.	164'92
Id. id. del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	246'59
Id. al Instituto de Higiene, del Ayuntamiento de Iglesias.....	149'18
Total pagado..	23209'22

Importa esta relación las figuradas veintitrés mil doscientas nueve pesetas con veintidós céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia número 138. — En la ciudad de Burgos a 23 de agosto de 1935. Vistos, ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio de separación de personas y bienes, seguido en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, figurando como demandante D.<sup>a</sup> Tomasa Núñez Cuadrillero, mayor de edad, con domicilio en Villalba de Duero, representada en el trámite de instancia por el Procurador don Arcadio Martín, y dirigida por el Letrado D. José A. de Quintana, y como demandado su cónyuge don Jacinto Arandilla Cuadrillero, en estado de rebelde, sin que ninguno de ellos se personase ante esta Superioridad, y siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que por la representación de la expresada Tomasa Núñez, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero escrito de demanda en el que expuso como hechos: que demandante y demandado contrajeron matrimonio canónico en el mes de febrero del año 1897; que hará unos veinte años aproximadamente el Jacinto marchó a América, ignorándose su paradero, sin que en todo ese tiempo se haya cuidado de enviarle recurso alguno, teniéndole en el mayor desamparo, por lo que se vió obligada a trabajar para poder atender a su alimentación; que hasta la marcha a América, el matrimonio residió en Villalba de Duero; citó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación y alegó como causa de divorcio, en este caso, separación de personas y bienes, la número 5.º del artículo 3.º

en relación con el número 2.º del artículo 36, ambos de la ley de Divorcio, y terminó con la súplica de que con la tramitación adecuada se dicte en su día sentencia por la que se acuerde la separación de los cónyuges con todos sus efectos. Acompañó como documentos una certificación de matrimonio y otra de domicilio conyugal.

Resultando: Que una vez declarada la rebeldía del demandado y continuada la tramitación con asistencia fiscal, tuvo lugar la práctica de prueba testifical, por la que se corrobora los hechos de la demanda, y emitido informe por el Juez, favorable a las pretensiones de la demanda, se remitieron los autos a esta Superioridad, sin que ante ella se personasen las partes, y pasadas las diligencias al Magistrado Ponente, se declaró concluso el pleito con la debida citación para sentencia, señalándose día para la vista a la que solo asistió el Ministerio Fiscal, que estuvo conforme con lo pedido por la actora.

Resultando: Que en la sustanciación de las presentes diligencias, se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que determinada de oficio la competencia de esta Sala, por estar acreditado el último domicilio conyugal, según resulta de la certificación que se acompañó, es incuestionable, por examen de la prueba practicada que concurre, aparte de otras, la causa de divorcio alegada, o sea el abandono culpable del cónyuge durante un año, lo que, relacionado con el contenido del artículo 36 de la ley de Divorcio, determina la procedencia de decretar la separación de personas y bienes objeto de demanda.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que estimando como procedente la demanda origen de este pleito, debemos decretar y decretamos, con todas sus consecuencias legales, la separación de personas y bienes de los cónyuges D.<sup>a</sup> Tomasa Núñez Cuadrillero y D. Jacinto Arandilla Cuadrillero, a quien declaramos culpable y condenamos al pago de las costas producidas. Así por esta nuestra sentencia, de la que en su caso se tomarán las oportunas anotaciones de oficio en los correspondientes registros civiles, y que en atención a la situación procesal de la parte demandada, se notificará en la forma adecuada, remitiendo certificación al inferior, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Celestino Valledor. — Dionisio Fernández. — Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, en Burgos a 23 de

agosto de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación la presente al de mandado rebelde D. Jacinto Arandilla Cuadrillero, expido la presente, en Burgos a 31 de agosto de 1935.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

### Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales, D. Lucilo Gómez de la Peña, en representación de D. Constantino Acha Izquierdo, para contestar demanda de separación de personas y bienes, establecida por su esposa D.<sup>a</sup> Leonor López Espinosa, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Belorado a 31 de agosto de 1935. El Sr. D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza instado por el Procurador de los Tribunales don Lucilo Gómez de la Peña, en representación de D. Constantino Acha Izquierdo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Pradoluengo, para litigar en su día en pleito sobre separación de personas y bienes que le ha sido planteado por su esposa D.<sup>a</sup> Leonor López Espinosa, la cual se halla en rebeldía, y siendo también parte el señor Abogado del Estado de Burgos,

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con todos los derechos que la Ley concede a los de su clase, a D. Constantino Acha Izquierdo, para que litigue contra su esposa D.<sup>a</sup> Leonor López Espinosa, en pleito sobre separación de personas y bienes que le ha sido planteado por esta última. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Leonor López Espinosa, expido el presente, que firmo en Belorado a 31 de agosto de 1935.—El Juez de primera instancia, Manuel Alcaraz.—El Secretario judicial, Lic. Eusebio Rodríguez.

### Villarcayo.

D. Justo Martínez Conde, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido,

Hace público: Que en este dicho Juzgado y bajo el número 102 de 1935, se instruye sumario por el hecho de que durante la noche del 18 al 19 de agosto próximo pasado, y de una cuadra que el vecino de Cubilla de la Sierra, término de Partido de la Sierra en Tobalina, Pedro Miranda Barredo, posee en las afueras de dicho pueblo, fué sustraída una yegua de cuatro años de edad, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, cuyas huellas se han dirigido hacia los montes de Pancorvo; en cuyo procedimiento y por resolución de este día he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Logroño, por medio del cual se interesa a las Autoridades y encarga a los Agentes de las mismas procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Villarcayo a 2 de septiembre de 1935.—El Juez, Justo Martín.—El Secretario, José M. de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

#### Aguas

D. Fernando Sobrado de la Torre, como apoderado de D. José de Urrutía y Galdames, propietario de una huerta en el paraje denominado «La Ontanilla», en término de Trespaderne, de 48 áreas de extensión superficial, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, creado por Real decreto de 12 de abril de 1901, del aprovechamiento de un caudal de un metro cúbico por hora de aguas del manantial con que se riega dicha huerta.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente de la fecha de esta publicación, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas, situadas en la Avenida de la República, número 28, Zaragoza.

Zaragoza 30 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas.—P. A., (ilegible).

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó sacar a concurso la compra de un aparato gramola completo, con amplificador, altavoz y sus accesorios, para bailes públicos y concierto en domingo y días festivos.

Lo que se hace público por cinco días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 4 de septiembre de 1935.—El Alcalde en cargos, Estanislao Ruiz.

### Alcaldía de Galbarros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Galbarros, 30 de agosto de 1935.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

### Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

D. Victoriano Lafont Santos, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes a los años de 1922 al 1925 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Atilano Varona, vecino de Palenzuela, adeuda 21'20 pesetas.  
Abilio Cantero, Bilbao, 1'90.  
Bernardo Pérez, Torrepadre, 2'20.  
Bonifacio Campo, Mahamud, 3'50.

Consuelo González, Torrepadre, 3'71.

Cipriano Diez, Cobos de Cerrato, 2'20.

Ciriaco Ordóñez, Bilbao, 1'54.

Ciriaco González, Barrio de Muñó, 7'98.

Cieto Nieto, Torrepadre, 10'88.

Edilberto Leiva, Bilbao, 5'32.

Eufrasia Sáez, Cobos de Cerrato, 18'66.

Eulogio Martínez, id., 7'22.

Félix Alonso, Palencia, 1'94.

Florencio González, Peral, 5'45.

Gaspar Ladrón, Mahamud, 5'53.

Gregorio García, Belbimbre, 1'24.

Jacinto Rodríguez, Torrepadre, 2'20.

José Campo, Villaldemiro, 12'84.

José María Castrillo, Los Balbases, 2'25.

Julián Santos, Belbimbre, 28'40.

Manuel Adrián, Cobos de Cerrato, 2'20.

Manuel Martínez, id., 10'73.

Mariano Castrillo, Belbimbre, 4'49.

Maria Soledad Prieto, Pampliega, 19'98.

Maria Patrocinio Torca, Burgos, 8'51.  
Maximiano Pérez, Cobos de Cerrato, 8'65.

Miguel Arenas, Barrio de Muñó, 3'73.

Miguel Pérez, Cobos de Cerrato, 2'20.

Pablo Diez, id., 3'74.

Prudencio Escartín, id., 17'78.

Robustiano Alvarez, Burgos, 9'05.

Silvestre Acitores, Cobos de Cerrato, 14'38.

Sinforiano González, id., 3'42.

Valeriano Martínez, id., 4'09.

Valentin Diez, id., 3'43.

Vicente González, id., 1'89.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Lerma a 31 de agosto de 1935.—El Agente, Victoriano Lafont Santos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Clero Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 2ª. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al .. 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al ... 4 por 100

3

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

4